

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-0788-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA MOLINA SÁNCHEZ

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ — 0 — pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se certifica por
anotación en ESTADO No. , fijado hoy
a la horas de las A.M.
ELSA YANETH GORRILLA COBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

28 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01072-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMIRO ERNESTO PORRAS FERNÁNDEZ

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

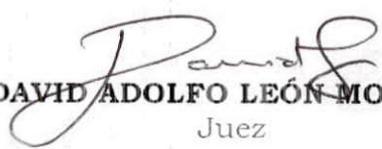
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ - 0 - pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



45

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00138-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOHN FITZGERALD ROZO VALDERRUTEN

El demandado, fue notificada del auto que libró mandamiento por aviso, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la pasiva.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 2.000.000⁰⁰., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



52

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

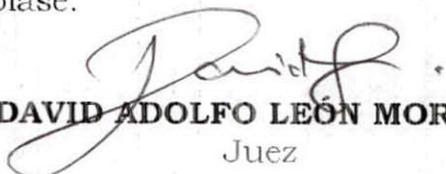
8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00596-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA PALACIOS BERNAL y MIREYA
ACOSTA FONSECA y HERNANDO CAMARGO
NORIEGA.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento de la demandada MIREYA ACOSTA FONSECA., que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem de la demandado, MIREYA ACOSTA FONSECA al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



45

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00896-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZDEY LUNA BUSTAMANTE
DEMANDADOS: JHON JAIRO LUNA BUSTAMANTE y JUAN CARLOS LUNA BUSTAMANTE, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA FABIOLA BUSTAMANTE DE LUNA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

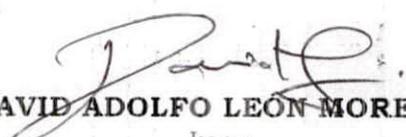
Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento del extremo pasivo., que antecede.

Téngase en cuenta que, durante el término previsto, los emplazados no comparecieron.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem de los demandados, JHON JAIRO LUNA BUSTAMANTE y JUAN CARLOS LUNA BUSTAMANTE, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA FABIOLA BUSTAMANTE DE LUNA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS., al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Con estricto apego al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, acredite el trámite de los oficios vistos 35-39 del paginario, la inscripción de la demanda, y el contenido de la valla.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

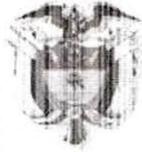
Juez

| | |
|---|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. |  |
| La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO DE LIBRE DOMINIO, fijado hoy a la hora de las 1:00 A.M. | |
| ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS Secretaria | |

19 AGO. 2020

29.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00180-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA –Propiedad horizontal-
DEMANDADO: GOPYM E.A.T. EN LIQUIDACIÓN, CARMELO VERGARA NIÑO, y LEONARDO ANDRÉS VEGA GUERRERO

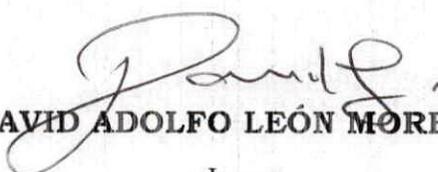
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico de la mandataria judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Adjúntese, actualizado el certificado de existencia y representación legal de la empresa, GOPYM E.A.T. EN LIQUIDACIÓN. En caso de que dicho grupo societario se haya liquidado, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Comercio de ser procedente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alléguese, las evidencias correspondientes.

4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



69

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-001240-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cesionario, RF
ENCORE S.A.A.
DEMANDADA: PAULA NATALIA GARCIA CORREA

La demandada, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago por aviso, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 30 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del demandante y en contra del demandado; providencia que fue corregida mediante decisión del 2 de febrero de 2018.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 1.200.000⁰⁰., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

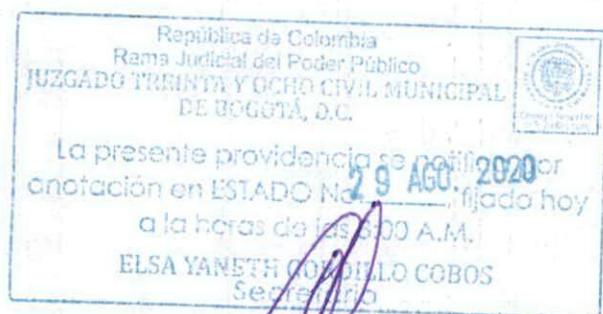
CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presentó el doctor, Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00204-00
CLASE: SUCESIÓN
CAUSANTE: ANA ISABEL ALARCON VDA DE VANEGAS

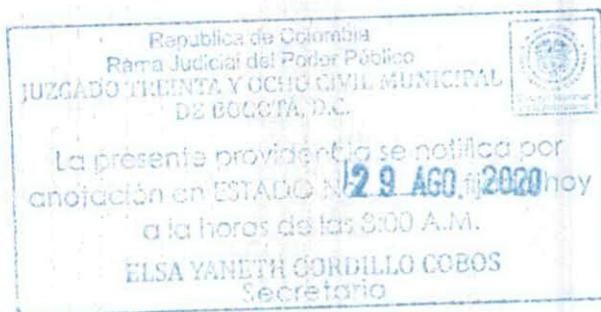
Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto adiado el 10 de julio del presente año, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

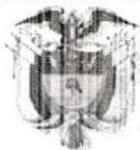

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



58

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-01022-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: VIVIANA FONTECHA HERRERA

Se niega lo solicitado por el auxiliar de la justicia –curador ad litem-, en el escrito que antecede, toda vez que no se cumplen los postulados del artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el libelista que, para la procedencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuanto el proceso cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución ejecutoriada, el término de inactividad será de dos años.

Por secretaría, remítase la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notificó por
anotación en ESTADO No. 287650, 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

83.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00728-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: WILTON JOHANY BARINAS MIGUEZ y YULI LINETH NEIRA ÁLVAREZ.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la documental que antecede, consiste en la citación personal y notificación por aviso del extremo demandado "positiva".

En este orden, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron por aviso, y durante el término legal permanecieron silentes.

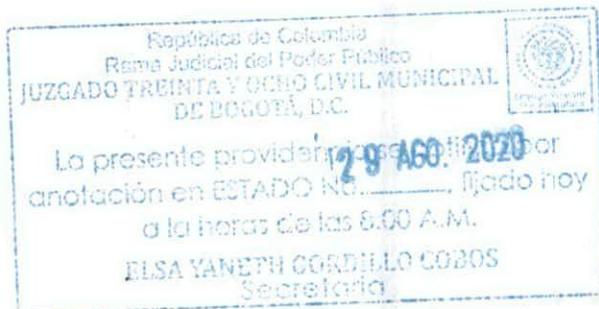
Por otro lado, dando estricto cumplimiento a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, acredite el diligenciamiento del oficio número 0957 calendado el 12 de marzo del corriente año, por medio del cual se ordena el embargo del inmueble dado en garantía real.

Una vez, se acredite el embargo del inmueble, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 ibidem.

Por secretaría, contabilícese los términos concedidos a la parte demandante. Fenecido dicho lapso, ingrésese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



35

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 12 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01190-00
CLASE: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RIGOARBEY GUARQUE RODRÍGUEZ

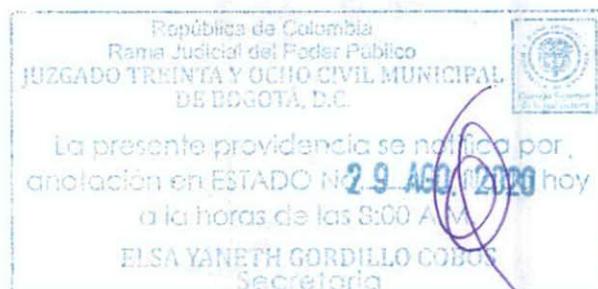
En consideración al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la doctora, Ana María Ramírez Ospina, como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos del mandato inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a dicha togada, para que informe la dirección, donde recibe notificaciones, tanto físicas como electrónicas.

Por otro lado, dando estricto cumplimiento a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, se acredite el diligenciamiento del oficio número 03692 calendado el 26 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 SET. 2020

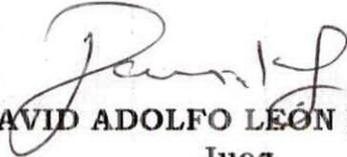
Rad. 11001-40-03-038-2017-00897-00.

**Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Ingeniería Construcción
y Telecomunicaciones S.A.S. y Yefri Ricardo González**

Incorpórese al expediente la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del. P. enviada al demandado Yefri Ricardo González (fl. 63 a 67), la cual arrojó resultado negativo y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

No obstante lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento del ejecutado en cita, de conformidad con el presupuesto del numeral 3 inciso 5 del artículo 291 del C.G.P., inténtese por el interesado la notificación en la dirección electrónica ingcotelsas@hotmail.com en el acápite de notificaciones así como en la dirección física allí relacionada, esto es, **Calle 8 A n.º19 A-39 local 112 de esta ciudad**, toda vez que si bien en pretérita oportunidad remitió el citatorio a dichas direcciones (fls. 32 a 35 y 47 a 51) se observa que estas quedaron mal, puesto que se plasmó "electronicoingcotelsas@hotmail.com" y "**Calle 8 n.º19 A-39 local 112**", las cuales difieren de las referenciadas e indicadas, se itera, en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| | |
|--|-------------|
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| La presente providencia se notifica por anotación ES/ADG/001 | firmado por |
| a la hora de las 8:00 A.M. | |
| 12.9 AGO 2020 | |
| ELSA JARAFIA GONZALEZ COBOS | |
| Secretaria | |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 8 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00931-00.

**Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia contra Jhon Jairo
Quinayas**

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 a 5), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 22 de agosto de 2018 (fl. 44 a 45), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal a través de curador ad litem como da cuenta el acta vista a folio 58 quien en el término del traslado no propuso excepciones.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

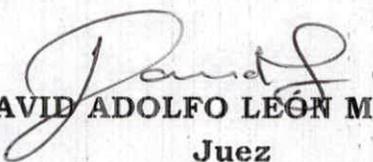
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2018.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$700.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| | |
|--|----------------------------|
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. | |
| ., fijado hoy | a la hora de las 8:00 A.M. |
| 12 9 AGO 2020 | |
| ELSA YANETH GONZALEZ COBOS | |
| Secretaría | |

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00203-00.

Pertenencia de María Blanca Flor Murillo contra Pablo Enrique Barreto Perilla, Rosalbina Tenza Silva, Nidia Alexandra Bautista Tenza y William Fredy Bautista Tenza

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda interpuesta por María Blanca Flor Murillo contra Pablo Enrique Barreto Perilla, Rosalbina Tenza Silva, Nidia Alexandra Bautista Tenza y William Fredy Bautista Tenza

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

| |
|--|
| <p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy <u>29 SET. 2020</u> a las <u>10:00</u> A.M.</p> <p>ELSA YANETH GÓRDILLO COBOS Secretaria</p> |
|--|

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00221-00.

Ejecutivo con garantía real (título prendario) de José Yesid Arana Murillo contra Gilberto Castañeda

Vista la solicitud que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto inadmisorio notificado por estado del 2 de julio de 2020 (fl. 32), en el sentido de indicar que el valor correcto de las pretensiones indicado en números es **\$100'000.000**, y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el corregido en la forma allí dispuesta.

Po otra parte, respecto a la solicitud de que le sea remitido el oficio de medida cautelar, se le indica al memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| |
|---|
| <p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por auto de ESTADO No. , fijado hoy a las 29 de AGO de 2020 a las 9:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLA SUÑOS Secretaria</p> |
|---|

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

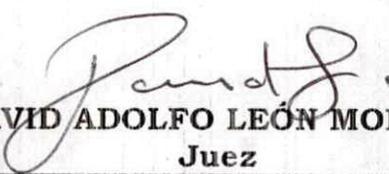
Rad. 11001-40-03-038-2020-00209-00.

Pertenencia de Luis Ignacio Camargo Becerra contra Alfredo Luis Guerrero Estrada y personas indeterminadas

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibidem se RECHAZA la demanda interpuesta por Luis Ignacio Camargo Becerra contra Alfredo Luis Guerrero Estrada y personas indeterminadas.

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| | |
|---|-----------------------------|
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. _____ fijado hoy | _____ hora de las 8:00 A.M. |
| 29 AGO. 2020 | |
| ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria | |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 8 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00207-00.

Ejecutivo de Blanca Elena Reyes Ordoñez, Carlos Alberto Ossa Moreno y Wilsón José Mora Sanjuan contra Compañía de Inversiones Cidal S.A.S., Carlos Augusto Dussan Álvarez, Jorge Alberto Dussan Álvarez, Antonio María Dussan Rojas y Fernando Mauricio Dussan Álvarez.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Blanca Elena Reyes Ordoñez, Carlos Alberto Ossa Moreno y Wilsón José Mora Sanjuan** contra **Compañía de Inversiones Cidal S.A.S., Carlos Augusto Dussan Álvarez, Jorge Alberto Dussan Álvarez, Antonio María Dussan Rojas y Fernando Mauricio Dussan Álvarez.**

por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19'301.620 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente al período del 1º de enero de 2019 al 30 de junio de ese año contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.
2. \$17'049.764 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente al período del 1º de julio de 2019 al 9 de diciembre de ese año contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. \$7'720.648 por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado James René Velásquez Polania como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(3)

| | |
|---|--|
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy | 129 / 160 / 2020 a hora de las 8:00 A.M. |
| ELSA TANETH GORDILLO COBOS Secretaria | |

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **8 SET. 2020**

Rad. 11001-40-03-038-2020-00145-00.

**Verbal de Sandra Patricia Calderón Calderón contra Ministerio de
 Vivienda**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda interpuesta por Sandra Patricia Calderón Calderón contra Ministerio de Vivienda

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

| | |
|---|-----------------------------------|
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| La presente providencia se notifica por anotación hoy | ESTADO No. fijado a las 8:00 A.M. |
| 129 AGO. 2020 | |
| ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria | |

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00213-00.

Verbal de Luis Eduardo Guarín contra Linio S.A.S Colombia

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda interpuesta por Luis Eduardo Guarín contra Linio S.A.S Colombia.

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

| |
|--|
| <p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se publica en el ESTADO No. , fijado hoy <u>28 SET 2020</u> a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> |
|--|

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-01086-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MENDOZA GRANJA
DEMANDADO: ÁLVARO ANDRÉS JIMÉNEZ GRANJA

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ — 0 — pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

